

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

ESTADO MAYOR.

BANDO.

D. JOSÉ GARCÍA VELARDE, *Capitan general de Cataluña,*

Hago saber: Que accediendo á las súplicas que me han hecho muchos de los pueblos de las provincias de Barcelona y Gerona para levantarse en somaten general contra las partidas carlistas en vez de cerrar las casas de campo, he tenido por conveniente disponer se verifique dicho levantamiento, que debe hacerse estensivo á las provincias de Lérida y Tarragona, y tendrá lugar en todo el Distrito bajo las bases siguientes:

1.^a Estarán obligados á unirse á las columnas para formar el somaten general, todos los hombres de catorce á sesenta años conforme con lo que marcaba el Reglamento del antiguo somaten.

2.^a Los paisanos que se unan al somaten llevarán las armas blancas ó de fuego que tengan ó puedan proporcionararse.

3.^a Deben unirse tambien al somaten todos los Voluntarios de la milicia Nacional de los pueblos y los movilizados que haya en los mismos.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos tendrán desde el día que empiece el somaten un repuesto de cinco raciones de pan por vecino, para cuando llegue aquel y las tropas, y socorrerán á todos los individuos de los suyos respectivos á razon de seis reales diarios por el término de ocho días desde aquel en que empiece el levantamiento, exceptuando solamente á los Voluntarios movilizados que cobran sueldo del Estado, y supléndose por mi las cantidades y auxilios que fuesen necesarios si durase mas de aquel plazo el somaten.

5.^a La marcha del somaten general la determinará la de las columnas cuya situación y movimientos señalaré por

órdenes especiales, marchando aquel con ellas, y en los intermedios, siendo la señal para que salga el somaten de los pueblos el toque de las campanas y la llegada de los anteriores á los cuales deben unirse.

6.^a Cuando el somaten de algun pueblo divisare ó supiere la situación del enemigo, lo comunicará inmediatamente á las tropas, las cuales irán preparadas para caer sobre ellos.

7.^a Serán responsables del mas exacto cumplimiento de este Bando los Ayuntamientos de los pueblos; en la inteligencia de que aquel que faltare ó demostrare la mas pequeña morosidad sufrirá una multa de mil á diez mil duros.

Ha llegado el caso de elegir entre la paz y la guerra, pues contra un enemigo que solo hace daño al país, sin atreverse á esperar las tropas y no siendo estas suficientes para acudir á todas partes, es preciso adoptar esta medida salvadora que solo depende de la decision de los habitantes.

Montblanch 18 de Mayo de 1873.—José García Velarde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 922.

Seccion 2.^a—Fuerza movilizada.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia, en comunicacion de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 9 del actual, me dice:—Excmo. Sr.: Con esta fecha he tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se aumente el número de voluntarios movilizados con sueldo en los pueblos del Distrito, y que por el contrario sean baja definitiva las plazas de aquellos que voluntariamente ó por cualquier otra causa dejen vacante en las fuerzas organizadas, debiendo V. E. darme parte mensualmente de las alteraciones que tengan los de esa

provincia para que por la Intervencion militar se cese de abonarles el sueldo que les corresponda.—Se exceptúa de esta regla algun punto en que yo considere necesario el reemplazo de las vacantes, pero en la inteligencia de que los nuevamente nombrados estarán sujetos á las reglas siguientes:—1.^a—Los voluntarios recientemente nombrados no disfrutarán sueldo mas que los días que presten servicio interin no salgan del punto de su residencia.—2.^a—No podrán percibir mas sueldo

que por un solo concepto, en la inteligencia que si es funcionario público optará por el sueldo mayor.—3.^a—Si algun Gefé, Oficial ó individuo de tropa fuese empleado por el Gobierno, Provincia ó Municipio, si fuese menor el de su destino se le abonará la diferencia por el presupuesto de la Guerra, pero tan solo los días que haga servicio.—Y 4.^a—Los días que deben ser de abono se justificarán por medio de revista de Comisaría de Guerra ó del Alcalde de la respectiva localidad.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los movilizados de esta provincia.

Tarragona 21 de Mayo de 1873.—Luis María Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 923.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades.

Se rectifican por medio del presente anuncio las condiciones 1.^a y 4.^a del pliego para el arrendamiento de las Salinas de los Alfaques, anunciado en el *Boletín oficial* núm. 111 del jueves 15 del actual, en la parte que se refiere al número de quintales de sal explotable; debiendo entenderse 80.000 quintales en lugar de 8.000.

Y á fin de que la subasta no adolezca de vicio alguno de nulidad, se aplaza para el día 11 del mismo Junio, quedando igualmente rectificada en su parte respectiva la condicion 3.^a

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Tarragona 20 de Mayo de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 924.

No habiendo tenido postor la segunda subasta para el arriendo de las avernadas de los montes de Poblet, celebrada en 30 de Abril último; se procede á una tercera que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, de once y media á doce de su mañana, en el despacho del Jefe económico de esta Administracion, bajo su presidencia y asistido del Jefe de la Intervencion, Oficial letrado y Escribano de Hacienda; y en Vimbodí ante el Alcalde, Regidor síndico y Fiel de fechos.

El tipo para la subasta será el establecido en la primera ó sean 900 pesetas por la cosecha de este año y bajo las mismas condiciones que resultan del pliego inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 47 del viénes 19 de Febrero último.

Tarragona 20 de Mayo de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 925.

Los deudores á la Hacienda por censos, cuyos nombres á continuacion se expresan, se servirán presentarse á satisfacer sus descubiertos en la Caja de esta Administracion económica ó en las subalterñas respectivas, dentro el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra ellos por la via de apremio sin otro aviso.

Tarragona 16 de Mayo de 1873.—Juan Oriol.

DÉBITOS POR CENSOS procedentes de Propios y del Clero en 30 de Abril de 1873.

PARTIDO DE RÉUS.

Débitos por censos procedentes de Propios.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE		OBSERVACIONES.
				Pesetas.	Cénts.	
Ayuntamiento de la Selva.	Selva.	Monjas Claras de Tarragona.	30 Setiembre.	72	12	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	Idem.	2747	25	
El mismo.	Idem.	Causa-pía de Martin.	Idem.	336	00	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de Valls.	Idem.	672	00	
El mismo.	Idem.	Cabildo de Tarragona.	Idem.	528	00	
El mismo.	Idem.	Misa Sabatina de idem.	Idem.	480	00	

Débitos por censos procedentes del Clero.

María Agras y Suñé, Viuda.	Selva.	Presbíteros de la Selva.	28 Setiembre.	152	89	
La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	243	50	
Pablo Arbós Estivill.	Idem.	Idem.	Idem.	17	32	
Lorenzo Aymamí.	Idem.	Idem.	21 Noviembre.	16	72	
Tecla Almenara Voltas.	Idem.	Idem.	Diciembre.	48	00	
La misma.	Idem.	Idem.	Junio.	24	00	
José Anguera y Fonts.	Idem.	Idem.	Enero.	48	00	
Juan Anguera y Llavería.	Idem.	Idem.	Diciembre.	7	98	
Juan Baiget y Dalmau.	Idem.	Padres Agustinos de la Selva.	18 Marzo.	72	00	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de idem.	Idem.	264	92	
Teresa Baiget Masdeu.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	29 Octubre.	132	00	
Francisco Bovet Roige.	Idem.	Idem.	1.º Diciembre.	41	60	
Antonio Ballcell y Ulle.	Idem.	Presbíteros de idem.	Mayo.	38	57	
José Baiget y Pous.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	25 Diciembre.	8	00	
El mismo.	Idem.	Idem.	2 Febrero.	8	00	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de Alcover.	Noviembre.	4	80	
Antonio Bergada y Noy.	Idem.	Padres Agustinos de la Selva.	8 Marzo.	12	00	
Plácido Roquet Guardiola.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	29 Octubre.	21	09	
Agustin Barnet Llort.	Idem.	Idem de Tarragona.	Diciembre.	40	00	
El mismo.	Idem.	Idem de la Selva.	30 Octubre.	28	00	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	79	20	
Antonio Bergada Roig.	Idem.	Idem.	Idem.	47	50	
José Basedas Sanromá.	Idem.	Idem.	Enero.	48	00	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	24	00	
Francisco Bové y Roige.	Idem.	Idem.	Abril.	237	05	
Viuda de José Baige Calero.	Idem.	Idem.	Idem.	229	00	
José Vergada y Amat.	Idem.	Idem.	Agosto.	113	82	
Paula Cogul Bover.	Idem.	Idem.	Abril.	161	18	
José Bové Calero.	Idem.	Idem.	25 Octubre.	32	00	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	25	50	
El mismo.	Idem.	Monjas Claras de Tarragona.	16 Octubre.	16	00	
Juan Bové Simó.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	Julio.	19	00	
El mismo.	Idem.	Idem.	Agosto.	56	34	
El mismo.	Idem.	Idem.	25 Octubre.	26	34	
Magdalena Barberá Pujol.	Idem.	Monjas de la Enseñanza de Tarragona.	Idem.	5	62	
José Ollé Ballcells.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	13 Febrero.	126	00	
Andrés Barberá Vallverdú.	Idem.	Idem.	Abril.	39	34	
José Bové Vallverdú.	Idem.	Idem.	Idem.	180	00	
Viuda de José Bové.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	14 Octubre.	28	78	
Antonio Baseda Sereñana.	Idem.	Presbíteros de idem.	25 Mayo.	693	60	
Agustin Barberá Barruell.	Idem.	Idem.	Agosto.	192	00	
Andrés Barruell Figuerola.	Idem.	Idem.	Julio.	10	80	
Viuda de José Barberá.	Idem.	Idem.	25 Octubre.	30	90	
José Barrufet y Ferrer.	Idem.	Idem.	Idem.	146	61	
El mismo.	Idem.	Idem de Alcover.	Agosto.	17	15	
Juan Cogul.	Idem.	Padres Agustinos de la Selva.	28 idem.	11	88	
Lorenzo Cogul y Cogul.	Idem.	Idem.	3 Junio.	16	00	
Juan Sabater y Soler.	Idem.	Presbíteros de idem.	25 Octubre.	107	27	
Ignacio Carnicer y Prats.	Idem.	Padres Carmelitas de idem.	Diciembre.	494	00	
Andrés Cogul Bové.	Idem.	Idem.	31 idem.	222	16	
El mismo.	Idem.	Monjas Claras de Tarragona.	17 Octubre.	35	94	
Pedro Castellá y Tomás.	Idem.	Idem.	18 Mayo.	24	00	
José Casellas y Hortet.	Idem.	Padres Dominicos de idem.	16 Julio.	66	42	
Herederos de Catalina Cogul.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	Octubre.	24	00	
Félix Calero Baseda.	Idem.	Idem.	»	1042	60	
Salvador Caballé y Casá.	Idem.	Idem.	Mayo.	196	00	
Rosa Cogul, Viuda.	Idem.	Idem.	3 Abril.	48	00	
Juan Duch y Barrot.	Idem.	Idem.	»	25	50	
Juan Daroca y Montseny.	Idem.	Idem.	Diciembre.	52	06	
Juan Domingo Rosich.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	3 Abril.	64	00	
María Domingo Font, Viuda.	Idem.	Presbíteros de idem.	Octubre.	9	50	
Flora Estrada Anguera.	Idem.	Idem.	»	112	00	
Antonio Fonts y Cané.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	21 Abril.	280	00	
El mismo.	Idem.	Idem.	13 Mayo.	54	90	
El mismo.	Idem.	Idem.	21 Diciembre.	48	00	
Francisca Pamies.	Idem.	Idem.	24 Agosto.	148	00	
La misma.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	50	03	
Francisco Fonts y Fonoll.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	28 Octubre.	172	00	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	271	06	
Antonio Fonts y Cané.	Idem.	Idem.	»	55	11	
El mismo.	Idem.	Monjas de la Enseñanza de Tarragona.	»	60	00	
Pedro Ferré y Torts.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	Mayo.	19	06	

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE		OBSERVACIONES.
				Pusetas.	Cents.	
José Fortuny Barberá.	Selva.	Presbíteros de la Selva.	Noviembre.	16	00	
José Fonoll Vilanova.	Idem.	Idem.	»	15	54	
José Feliu Pintaluba.	Idem.	Padres Carmelitas de idem.	31 Diciembre.	152	90	
Pedro Fonoll Balsells.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	96	00	
Francisco Fortuny Roqué.	Idem.	Idem.	»	200	00	
José Fortuny Estivill.	Idem.	Idem.	Noviembre.	528	00	
Magdalena Fortuny y Pallisé.	Idem.	Idem.	»	122	53	
Andrés Feliu y Piñol.	Idem.	Idem.	»	72	00	
José Font's Guinovart.	Idem.	Idem.	Mayo.	36	00	
Juan Guasch Estradé.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	10 Enero.	78	10	
María Vaqué.	Idem.	Presbíteros de idem.	8 Agosto.	18	40	
José Cogul Boyé.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	15 Febrero.	76	00	
José Girona Vallyverdú.	Idem.	Monjas Claras de Tarragona.	»	204	00	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	»	60	40	
El mismo.	Idem.	Idem de Tarragona.	»	360	00	
Salvador Caballé Casá.	Idem.	Monjas de la Enseñanza de idem.	19 Julio.	96	00	
Juan Font's Roigé.	Idem.	Idem.	Idem.	26	30	
Isidro Tomás.	Idem.	Idem.	»	117	55	
Viuda de Gregorio Gondolben.	Idem.	Padres Carmelitas de la Selva.	31 Diciembre.	127	34	
La misma.	Idem.	Idem.	»	208	00	
Viuda de Pablo Girona.	Idem.	Causa-pia de Pamies.	»	24	00	
La misma.	Idem.	Monjas Claras de Tarragona.	19 Marzo.	16	00	
Ramon Girona y Voltas.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	»	122	46	
Juan Guasch y Masoné.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	21 Setiembre.	104	00	
Pablo Gil y Plana.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	51	52	
José Guasch y Lleget.	Idem.	Idem de Réus.	Noviembre.	32	00	
Hipólito Hortet Fortuny.	Idem.	Idem de la Selva.	»	20	13	
El mismo.	Idem.	Idem de Alcover.	Marzo.	72	00	
Andrés Hortet y Fortuny.	Idem.	Idem de la Selva.	Diciembre.	40	00	
Ramon Hortet y Fortuny.	Idem.	Idem.	»	34	60	
Hospital de la Selva.	Idem.	Idem.	Abril.	160	00	
Antonio Hortet y Porta.	Idem.	Idem.	Setiembre.	9	00	
Hipólito Hortet Fortuny.	Idem.	Idem.	»	27	64	
Antonio Hortet.	Idem.	Idem de Réus.	23 Junio.	128	00	
Juan Jordá y Hortet.	Idem.	Padres Carmelitas de Valls.	»	4	09	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	»	23	59	
El mismo.	Idem.	Idem de Valls.	18 Noviembre.	64	00	
José Llevat Pamies.	Idem.	Padres Agustinos de la Selva.	24 Agosto.	448	00	
Gabriel Llombart Aymami.	Idem.	Idem.	10 Setiembre.	175	19	
Juan Llombart Rodriguez.	Idem.	Padres Carmelitas de idem.	21 Idem.	8	40	
Pablo Llevat y Font.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	14	00	
Pablo Lluch y Roig.	Idem.	Idem.	»	98	00	
José Llevat Pamias.	Idem.	Padres Carmelitas de idem.	»	480	00	
María Martorell Girona.	Idem.	Idem Agustinos de idem.	15 Mayo.	40	00	
Ambrósio Mallafré Gondolben.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	79	08	
María Antonia Mallafré.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	3 Julio.	640	00	
Pedro Masdeu Sagala.	Idem.	Idem.	12 Octubre.	33	42	
Pedro Masdeu Sereñana.	Idem.	Idem Carmelitas de idem.	»	193	00	
José Masdeu Masdeu.	Idem.	Idem Agustinos de idem.	3 Mayo.	32	00	
Antonio Martí Ollé.	Idem.	Idem.	»	28	06	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	89	00	
Cristóbal Molner Masdeu.	Idem.	Idem.	»	40	00	
Andrés Mengadas Vallés.	Idem.	Idem.	Diciembre.	3	16	
Juan Masdeu Pamies.	Idem.	Idem.	»	34	40	
Francisco Mallafré Vaqué.	Idem.	Idem.	»	36	80	
José Marquet Tosas.	Idem.	Causa-pia de Pamies.	»	32	00	
Andrés Masdeu Casellas.	Idem.	Presbíteros de la Selva.	»	120	72	
El mismo.	Idem.	Idem.	»	101	47	
Andrés Masdeu Vallverdú.	Idem.	Idem.	»	208	00	
Agustin Mogas Bosch.	Idem.	Idem.	»	383	49	
Antonio Masdeu Ripoll.	Idem.	Idem.	Abril.	85	23	
José Marqués Soronellas.	Idem.	Idem.	18 Junio.	112	00	
José Mallafré Boqué.	Idem.	Idem.	»	80	78	
Francisco Mateu Vallés.	Idem.	Idem.	1.º Noviembre	51	15	
Francisco Mateu Cavallé.	Idem.	Idem.	»	255	63	
Antonio Mallafré Roqué.	Idem.	Idem de Valls.	9 Abril.	9	50	
Juan Masdeu.	Idem.	Idem.	»	154	37	
El mismo.	Idem.	Idem de Alcover.	Octubre.	93	50	
Viuda de Antonio Milá.	Idem.	Padres Agustinos de la Selva.	11 Julio.	8	00	
Antonio Nolla y Pamies.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	56	87	
El mismo.	Idem.	Padres Carmelitas de idem.	»	48	00	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de idem.	»	225	00	
Teresa Olivé Vallvé.	Idem.	Idem.	»	414	00	
La misma.	Idem.	Idem.	Enero.	210	00	
La misma.	Idem.	Idem.	Agosto.	28	00	
Teresa Torrens.	Idem.	Idem.	»	51	51	
Pablo Ollé y Balcells.	Idem.	Idem.	»	112	00	
Juan Olivé Plana.	Idem.	Idem.	Octubre.	21	65	
El mismo.	Idem.	Idem.	Febrero.	19	10	
Lorenzo Ollé y Voltas.	Idem.	Idem.	»	60	80	
Estéban Ollé y Hortet.	Idem.	Idem.	Abril.	87	32	
Pablo Pilas Agrás.	Idem.	Idem.	»	96	47	
Viuda de Juan Pamies Suré.	Idem.	Idem.	»	210	00	
José Puñet.	Idem.	Idem.	Octubre.	32	00	
Felipe Puig Ripoll.	Idem.	Idem.	»	59	00	
Pablo Pamies Fortuny.	Idem.	Idem de Tarragona.	»	18	38	
Antonio Pujol Roig.	Idem.	Idem de la Selva.	»	185	26	
Gregorio Pamies Genovés.	Idem.	Idem.	»	240	00	
Andrés Pamies Girona.	Idem.	Padres Agustinos de idem.	1.º Junio.	40	00	
El mismo.	Idem.	Presbíteros de idem.	Idem.	32	00	
Ramon Pamies Rabassó.	Idem.	Padres Carmelitas de idem.	31 Diciembre.	1315	53	

(Se continuará.)

ALCALDÍA POPULAR
de Arbós.

Para poder en su día proceder con equidad y justicia á practicar las operaciones del repartimiento de la contribucion de inmuebles, para el próximo año económico de 1873 á 1874, se previene á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion ó traslacion de dominio sus fincas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones justificativas dentro el plazo de quince dias.

Y para que conste y nadie pueda alegar ignorancia se anuncia el presente y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arbós 17 de Mayo de 1873.—José Pons.

ALCALDÍA POPULAR
de Tarragona.

Se saca á pública subasta el arriendo de las letrinas existentes en el edificio conocido por Cárcels públicas de esta ciudad, durante los años económicos de 1873 á 74 y 1874 á 75, ó sea desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1875.

El acto del remate tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 31 de los corrientes, de once á doce horas de su mañana, bajo el tipo de 101 pesetas, por los dos mencionados años, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tarragona 21 de Mayo de 1873.—Félix Donoso.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 14 de Junio próximo venidero á las dos de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obli-

gados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Intendente, Jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros poco mas ó menos, colocado á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintin centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las espresadas nueve mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos, el primero de tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas han de hacerse á

presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una

localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de) . . . del dia . . . de . . . núm. . . segun los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas, al precio de . . . (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesorería de . . . ó Cajageneral de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)